

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se elabora para justificar determinados aspectos relacionados con las observaciones manifestadas en el Informe emitido por el Gabinete Jurídico de fecha 8 de junio de 2017, que afectan al borrador de anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía.

En primer lugar, se establece aclaración con respecto a la **consideración QUINTA** realizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Dentro de la misma se establece la recomendación de motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

De conformidad con el artículo 43 en relación con el 45 1 c), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

A tal efecto se indica que se ha contado con la participación activa del sector en la elaboración del primer borrador del Anteproyecto de Ley del cine. Como hitos más significativos, cabe destacar las diversas reuniones con colectivos y representantes del sector, así como con empresas del sector y subsectores que se iniciaron en febrero de 2014 y que marcaron el inicio de los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Ley del cine. De especial relevancia fue el Primer Foro que se celebró sobre la Ley Andaluza del Cine, que constituyó una toma de contacto de los distintos agentes implicados en el ámbito con la futura regulación del cine en Andalucía. En el mes de diciembre de 2014 se produjeron nuevas aportaciones de la industria al borrador de Ley a través de unas jornadas de trabajo. El trámite de audiencia se ha otorgado a las entidades más representativas del sector, atendiendo a los estudios realizados al respecto y a la participación en los trabajos previos y Foros y mesas de trabajo convocadas.

Otro aspecto que merece aclaración es el relativo a la consideración 7.2.5 del Informe del Gabinete Jurídico de referencia, en la que se manifiesta que en las definiciones contempladas en el artículo 5 del tercer borrador del Anteproyecto de referencia (artículo 4 del cuarto borrador), debe evitarse cualquier tipo de duplicidad con respecto a la legislación básica estatal.

A este respecto, cabe reseñar por un lado el carácter no básico del artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. No obstante, y ante la posible inseguridad jurídica que pudiera generarse en cuanto a

FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAHnvz4B7Tx8xw1BqX	PÁGINA	1/2

conceptos ya definidos en la Ley estatal que afectan especialmente a la ordenación del sector de la cinematografía y de la producción audiovisual, se ha suprimido una serie de definiciones. Por el contrario, se opta por mantener los relativos a las obras y empresas en la medida en que son el objeto de las medidas de fomento establecidas en el anteproyecto de ley, y ello en ejercicio de la capacidad que la ley estatal reconoce a las comunidades autónomas para establecer medidas de fomento en su artículo 19.4: “*Lo previsto en los apartados anteriores (regulando las medidas de fomento), se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, que se regirán por su normativa propia*”. En ejercicio de esta capacidad, que se entiende que alcanza a los beneficiarios de estas ayudas, se considera adecuado establecer definiciones diferentes en la medida en que sólo afectan al ámbito de las medidas de fomento, tal como se ha manifestado expresamente en la fórmula introductoria del artículo 4 del cuarto borrador, con el siguiente literal: “*Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, a los efectos de la presente ley, y especialmente para la aplicación de las medidas de fomento, se entiende por.....*”.

En la consideración del Informe del Gabinete Jurídico 7.5.2.3, hace alusión al artículo 29 del tercer borrador (artículo 30 del cuarto borrador), en el cual se establecen supuestos en los que no se podrá ser beneficiarios de subvenciones y en el que resultan reiterativos en cuanto son los contemplados en la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con la “única novedad de incluir como causa de imposibilidad de percibir una subvención, el que las empresas hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incurrir en incumplimiento de Convenio Colectivo. La introducción de un nuevo requisito para obtener la condición de beneficiario es posible en la normativa autonómica, pero resulta necesario justificar dicha medida en el expediente.

Cabe reseñar al respecto que este aspecto ha sido contemplado en el texto normativo a demanda del sector del cine, apreciado en las reuniones previas y durante la elaboración del primer borrador del anteproyecto que se han mantenido con las distintas asociaciones representativas en las que se manifestaba que, en aras de conseguir un mejor funcionamiento del sector, sería adecuado establecer mecanismos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones de las empresas con respecto a sus trabajadores, motivo por el cual se introduce la causa de exclusión relativa a incumplimientos del Convenio Colectivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y DEL LIBRO

Fdo. Antonio José Lucas Sánchez

FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	30/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw825PFIRMAHnvz4B7Tx8xw1BqX	PÁGINA	2/2